

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 2393/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de La Plata, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo del accidente ocurrido el 31 de enero de 2020, en el que un avión de instrucción de vuelo local, marca Tecman, cayó a tierra en un descampado de la localidad de Cañuelas, a raíz de lo cual se produjo el incendio de la aeronave y la muerte de sus dos tripulantes.

La justicia provincial declinó su competencia al entender que la investigación del hecho corresponde al fuero federal de acuerdo con lo previsto en los artículos 33, inciso 1°, apartado “d”, del Código Procesal Penal de la Nación, y 197 a 199 del Código Aeronáutico.

La justicia federal rechazó la declinatoria al considerar que de las constancias reunidas hasta el momento en autos, no surgiría afectado el normal desarrollo de las actividades del aeródromo del cual procedía la aeronave, ni el comercio aéreo interjurisdiccional en general.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto.

Si bien la investigación ante la Junta de Seguridad del Transporte aún no se encontraría concluida, por lo que tampoco se cuenta con el informe final de seguridad operacional a partir del cual podrían extraerse las conclusiones últimas y recomendaciones de dicho organismo en el caso, lo cierto es que del informe provisional –disponible en <https://jst.gob.ar/files/informes/7352162-20.pdf>– surge que poco después de su despegue del aeródromo de Cañuelas –cercano a la zona del accidente– se habría perdido el control de la aeronave y ésta habría impactado contra el terreno, tras lo cual se produjo su incendio.

Por otro lado, resulta que el avión habría contado con certificado de navegabilidad y su mantenimiento habría sido congruente con el plan del fabricante, así como también que tanto el piloto como su instructor de vuelo habrían poseído certificaciones acordes a la reglamentación vigente.

De conformidad con esos datos y lo que surge de las constancias remitidas con el legajo, no se advierte, en el actual estado de la causa, que el accidente objeto de pesquisa haya importado una afectación a la navegación aérea en los términos del artículo 198 del Código Aeronáutico y que, por esa razón, deba intervenir la jurisdicción federal en razón de la doctrina de Fallos: 310:2311; 312:1918, y 326:4598, entre otros.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial continuar conociendo en estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto surja ulteriormente.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2022 14:38:05